0346 -2012-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 JUL 2012

f Vistos; el Oficio N° 28/2012-CPPAD-MED, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 176-2007.OCI/OINFE, recibido el 17 de julio del 2007, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Oficina de Infraestructura Educativa OINFE, remitió al señor Ministro de Educación el Informe N° 001-2007-2-4414, "Examen Especial a las Adquisiciones de Mobiliario Escolar y Módulos Educativos", con el objeto que se determine responsabilidades de los servidores Lorena Judith Rengifo Ruiz, ex Gerente de Administración, Betty Loza Santos y Juan Manuel Prado Tori, ex Jefes de Abastecimiento, cargos que ocuparon entre el 23 de enero del 2006 al 18 de febrero de 2007;

Que, con Oficio Nº 018-2008-ME/SG, recibido el 9 de enero del 2008, el Secretario General del Ministerio de Educación remitió el antes acotado informe al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios-CEPAF, para que determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados;

Que, con Oficio Nº 114-2009/CEPAF- MED, recibido el 11 de noviembre del 2009, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, remitió el Informe Preliminar Nº 36-2009-CEPAF-ME, en el que se recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario contra Lorena Judith Rengifo Ruiz, ex Gerente de Administración y remitir copia del informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna Nº 4063-2009-ME/SG-OAJ, recibido el 17 de noviembre del 2009, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, remite a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Ministerio de Educación, copia del Informe Preliminar Nº 36-2009-CEPAF-ME, para su pronunciamiento respectivo;

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley Nº 28496, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables a los ex trabajadores Betty Loza Santos y Juan Manuel Prado Tori cuyo régimen laboral está regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y Competividad Laboral, aprobado por el Decreto





Supremo Nº 003-97-TR, es el Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competividad laboral;

Que, con Oficio N° 28/2012-CPPAD-MED, recibido el 19 de junio de 2012, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, remite el Informe Preliminar N° 05-2012-CPPAD-ME, en el cual recomiendan instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex servidores, Betty Loza Santos y Juan Manuel Prado Tori ex Jefes del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, la imputación que se hace a los señores Betty Loza Santos y Juan Manuel Prado Tori, señalados en el Informe Nº 001-2007-2-4414, están referidos a la Observación Nº 01, "Procedimientos utilizados para la conformidad final de recepción de mobiliario escolar, no considera plazos para la subsanación de observaciones generando que las entregas se hayan efectuado con cierto atraso". De las adquisiciones de mobiliario escolar en el periodo evaluado, se verifica que en la Licitación Pública Nº 001-2005, el total de días concedidos para la subsanación de observaciones es de 19 días, correspondiendo 11 a la primera verificación y 08 a la segunda, lo que excede el plazo de ley que es de 10 días: En este caso ni el Comité de Control de Calidad ni la Unidad de Abastecimiento fijaron el plazo de subsanación de las observaciones, situación que afecta el suministro oportuno de los bienes a las diferentes Instituciones Educativas, en estricta concordancia con lo ordenado en el artículo 233 de la TUO de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, norma vigente a la fecha de los acontecimientos;

Que, para determinar la conducta de los señores Betty Loza Santos y Juan Manuel Prado Tori, ex Jefes de la Unidad de Abastecimiento del PRONIED, se menciona que ambos habrían incurrido en la omisión punible por no haber ceñido su accionar conforme a la Ley de la materia, así como en lo precisado en el numeral 4.5.2 de las Bases del proceso de selección de la Licitación Pública Nº 001-2005, que dispone que la Unidad de Abastecimiento procederá a verificar la cantidad recepcionada, la fecha de entrega y si alguno de los bienes es observado al momento de recepción, este deberá ser reemplazado en el plazo que para tal efecto se le establezca; en tal sentido habrían procedido a comunicar al proveedor acerca de las observaciones a fin "que realice los arreglos en el más breve plazo", término por demás ambiguo, que los llevó a ignorar o prescindir del plazo legal para la acción de levantamiento de las mencionadas observaciones, por lo que estarían incursos en responsabilidad administrativa funcional, al haber infringido los principios de Eficiencia e Idoneidad, previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 y el de Transparencia y Responsabilidad señalado en los numerales 2 y 6 del artículo 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

VISTO S

GRAND CAROLLE



0346 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra Betty Loza Santos y Juan Manuel Prado Tori, ex Jefes de la Unidad de Abastecimiento del ex Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que los señores Betty Loza Santos y Juan Manuel Prado Tori presenten su descargo por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación